

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	
AYUNTAMIENTOS.	
Más de	Sin exceder de
Habitantes: 2.000 en adelante..	75'00
» 1.000 a 2.000 .....	60'00
» 500 a 1.000 .....	50'00
» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..	75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....	40'00
Cámaras oficiales de la provincia.	75'00
Suscripciones particulares.....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 30 de Noviembre de 1945 por el que se prorrogga el plazo para la consignación en los juicios de desahucio por falta de pago. (B. O. del E. 347-13 Diciembre).**

El Decreto-Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece que el término concedido al arrendatario para enervar la acción de desahucio mediante la consignación de su descubierto en el Juzgado que entienda del correspondiente juicio, alcanza hasta el momento de la notificación de la sentencia.

Las circunstancias que inspiraron dicha norma no solamente persisten, sino que se hallan actualmente acentuadas tanto en lo que se refiere a edificios destinados a vivienda, como en los destinados al pequeño comercio e industria por las difíciles circunstancias en que se desenvuelven muchos de ellos, por lo que razones de equidad aconsejan la conveniencia de prorrogar la ampliación de dicho término en el sentido de que la consignación pueda efectuarse hasta el momento mismo en que la sentencia de desahucio por su trámite especial del lanzamiento haya de ejecutarse, todo ello sin perjuicio de reconocer al propietario el derecho no sólo a los alquileres vencidos, sino también a los intereses legales de demora, costas judiciales y demás gastos que se le hubieren originado.

En mérito de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. El artículo segundo del Decreto-Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se entenderá modificado en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consignar su descubierto al objeto de enervar la acción de desahucio, cualquiera que sea la cuantía de la renta pactada, comprenderá hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Artículo segundo. Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior se establece, deberá comprender: El importe íntegro de las rentas vencidas, intereses legales de demora, hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos del juicio.

Este precepto será también aplicable a los establecimientos mercantiles e industriales, siempre que la renta mensual de los mismos no exceda de quinientas pesetas.

Artículo tercero. Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe de los descubiertos e intereses legales a la parte actora, procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriere todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la tasación, quedará expedita al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto Ley, que empezará a regir en el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y será de aplicación en los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aun cuando sólo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

*Rectificación de la Ley de Bases de Régimen Local publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de Julio de 1945 (B. O. del E. 349-15 Diciembre).*

Habiéndose observado algunas pequeñas erratas en los párrafos décimo-cuarto de la Base 5 y tercero de la Base 63, y con el fin de que queden subsanadas, y de acuerdo con el texto aprobado, se insertan a continuación los mencionados párrafos, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«BASE 55.—Párrafo 14.—Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes, al menos, en la mejora del diez por ciento de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

BASE 63.—Párrafo 3.º— Para interponer recursos o reclamaciones

en los demás casos contra actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiese adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.»

Madrid diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.— El Presidente de las Cortes, *Esteban de Bilbao Eguía.*

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR Núm. 245

El señor Alcalde de Cenera de Zalima, me comunicó que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Hipólito Revilla Torices, manifestando que el día 11 de los corrientes y al regresar de la feria de Cervera, se le extravió una res vacuna de las señas siguientes: Un buey de 4 a 5 años, pelo pardo, cuerna blanca bien puesta, herrado reciente de las dos extremidades delanteras y bastante cebado.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Alcalde de Cenera de Zalima, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 17 Diciembre de 1945.  
El Gobernador Civil  
3741 José M.ª Frontera de Haro

**CIRCULAR Núm. 246**

*Salvoconductos*

Para la normal contabilización de los ingresos obtenidos por expedición de salvoconductos durante el cuarto trimestre del año actual, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia el contenido de mi Circular de 11 de Diciembre de 1944, indicando que las cantidades que por este concepto se recauden, deben tener entrada en este Gobierno Civil, del 20 al final del corriente mes, previniendo a los señores Alcaldes y Secretarios que el incumplimiento lo corregiré con la multa correspondiente.

Palencia 15 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3781 *José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro*

**CIRCULAR Núm. 247**

El señor Alcalde de Dehesa de Romanos, me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, Julio Roldán Mediavilla, manifestando que el día 12 de los corrientes, en el término municipal de Lavidé de Ojeda, cuando regresaba de la feria, se le extravió una vaca de las señas siguientes: pelo pardo, de unos 12 años, con marca de hierro en la nalga derecha y herrada de las extremidades delanteras.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Dehesa de Romanos, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 13 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3751 *José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

*Precios de la carne*

Topes máximos a que podrán ser vendidos los riñones y la mejor calidad de carne sin hueso, en cada uno de los ganados mayores, menores y lechales y cerda, durante los días 17 al 23 de los corrientes, ambos inclusive:

Vacuno mayor..	16'40	ptas. kg.
» menor..	17'25	» »
» lechal..	18'55	» »
Lanar mayor...	9'25	» »
» menor...	10'75	» »
» lechal....	17'65	» »
Cerdo.....	21'10	» »

Los anteriores precios topes máximos no podrán ser aumentados por ningún concepto, ya que en los mismos se han incrementado los arbitrios e impuestos municipales, advirtiéndose con carácter general que las demás clases de carnes podrán venderse a los precios que estimen los carniceros, siempre que sean inferiores a los referidos topes máximos autorizados, de acuerdo con lo dispuesto a este fin por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular n.º 541 de fecha 15 de Octubre último. (B. O. núm. 297 de 24 del mismo mes).

Se recuerda a todos los distribuidores la inexcusable obligación de colocar en el sitio más visible de sus establecimientos, carteles anunciadores de los precios fijados para cada variedad de carnes, de acuerdo con la relación que de los mismos se hace.

Aquellos pueblos que vendan por el sistema de tajo único, se ajustarán a los topes máximos que a continuación se relacionan.

Vacuno mayor..	11'55	ptas. kg.
» menor..	12'00	» »
» lechal..	13'00	» »
Lanar mayor...	7'25	» »
» menor...	8'45	» »
» lechal....	12'95	» »
Cerdo.....	18'70	» »

A estos precios podrá aumentarse el importe de los arbitrios municipales que pueda haber establecidos en cada uno de sus respectivos Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 15 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,

3769 *José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro*

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**Concurso de plazas vacantes**

Habiéndose padecido un error al publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 151 correspondiente al día 17 del actual, los haberes señalados a las plazas de Ingeniero Auxiliar y Ayudante de Vías y Obras Provinciales, se rectifica en el sentido de que, tanto uno como otro funcionario, disfrutarán el sueldo y demás remuneraciones que por su categoría en el Cuerpo les correspondan en el Estado, sin ninguna otra retribución.

Palencia 18 Diciembre de 1945.

—El Presidente, *B. Benito*.

**NEGOCIADO DE FOMENTO**

*Adjudicaciones definitivas*

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Excelentísima Diputación el día 1.º de los corrientes para la adjudicación de las obras de construcción, por destajos sucesivos, del camino vecinal de Cevico Navero a Antigüedad,

La Comisión Gestora, en sesión de 11 del actual, resolvió adjudicar el referido servicio a don Juan José Diezhandino de la Cruz, vecino de Cevico de la Torre, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y Pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 42.528'73 pesetas que produce en el presupuesto una baja de 7.446'27 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajos con esta Corporación dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determinan la 1.ª de las condiciones del Pliego de las

particulares y económicas, que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 Diciembre de 1945.

—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario accidental, *E. Isla*.

3752

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Excelentísima Diputación el día 1.º de los corrientes para la adjudicación de las obras de construcción, por destajos sucesivos, del camino vecinal de Revenga a San Cebrián de Campos,

La Comisión Gestora, en sesión de 11 del actual, resolvió adjudicar el referido servicio a D. Juan Santos Villameriel, vecino de Frómista, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y Pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 49.950,00 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 0'00 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajos con esta Corporación dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determinan la 1.ª de las condiciones del Pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Diciembre de 1945.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario accidental, *E. Isla*.

3752

**Comisión Gestora**

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'80
Idem de cebada de tres kgs.	1'80
Idem de paja de seis kgs.	0'90
Q. m. de carbón mineral.	14'25
Idem id. de id. vegetal	35'00
Idem id. de leña.	8'50
Kg. carne de vaca con hueso.	9'50
Idem de id. de carnero	8'80
Litro de aceite	5'63
Idem de vino.	2'00
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este período

dico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 13 Diciembre de 1945.

—El Secretario, *E. Isla*.—V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

**Distrito Minero de Palencia**

JEFATURA DE MINAS

A V I S O

*Credenciales de Guarda-Jurado, a los transportistas de explosivos, guardas de polvorines y almacenes y Agentes distribuidores de explosivos*

Habiéndose recibido ya en esta Jefatura de Minas, las cartillas con instrucciones a que se refiere el artículo 137 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de Diciembre de 1944 juntamente con los impresos de solicitud, a presentar en el Gobierno Civil de la provincia correspondiente para el nombramiento de Guardas Jurados, encargados de la custodia, transporte y distribución de explosivos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 136 de la citada Ley.

Se advierte a todas las Empresas mineras, propietarias de almacenes de explosivos y polvorines de minas, canteras, o para la venta de explosivos, que, deberán presentarse en esta Jefatura de Minas a la máxima brevedad posible, de diez a trece horas, todos los días laborables, para recoger los impresos en que han de extenderse los nombramientos que han de poseer los Guardas Jurados que cada Empresa designe, previniéndose que, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá por esta Jefatura de Minas ninguna solicitud de registro, de nombramientos de guardas jurados de almacenes y polvorines, o de encargados de distribuir explosivos, que no sea presentado en estos impresos oficiales.

Palencia 13 Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, *Jorge E. Pórtuando y Loret de Mola*.

3745

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

A N U N C I O

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam ordinario y arreglo de explanación, de los kilómetros 1 y 2 del Camino Local Frechilla a Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista don Juan de Taramona Bazzarelli, vecino de Salamanca, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Frechilla, en que radican las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el destajista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta,

por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir el Alcalde de Frechilla la certificación a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales, sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 Diciembre de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*  
3749

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero**

El Ilmo Sr. Director General de Obras Hidráulicas en Orden fecha 6 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Visto expediente incoado por don Julián Rojo Cabeza para aprovechar aguas del río Carrión, en término de Husillos (Palencia), con destino a riego de una finca rústica de su propiedad,

Resultando: Que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, no se presentó nada más que el del peticionario.

Resultando: Que durante la información pública no se han suscitado reclamaciones.

Resultando: Que la Jefatura de Obras de la Confederación del Duero hace constar que las tierras que se trata de regar están comprendidas en la zona regable de la Acequia de Palencia, cuya red de distribución correspondiente al término municipal de Husillos estará en servicio para la próxima primavera y, en consecuencia, estima que procede denegar la concesión solicitada o, en otro caso, imponer la obligación de abonar un canon de riego equivalente al que satisfagan los demás regantes. Trasladadas estas condiciones al peticionario contestó que optaba por el segundo de los procedimientos indicados, o sea derivar el agua directamente del río, pagando el canon que los regantes de la Acequia de Palencia satisfagan cuando lo estime oportuno la Confederación.

Resultando: Que el Servicio Agronómico informa favorablemente y establece la oportuna tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando: Que también informan favorablemente la Abogacía del Estado y la Jefatura de Aguas del Duero.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones ni proyectos en competencia.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables y que en la forma condicionada que la Jefatura de Obras propone no hay inconveniente en otorgar la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Julián Rojo Cabeza, el aprovechamiento de diez (10) litros de agua por segundo, derivados del río Carrión, en término municipal de Husillos, (Palencia), que serán empleados en el riego de una finca rústica de su propiedad de 10 hectáreas de cabida.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez Guzmán, con fecha 19 de Febrero de 1943.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y habrán de terminar en el de un año (1) después del comienzo.

5.ª La ejecución de las obras primero y su conservación después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que esto origine.

6.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo que la sustituya un canon de riego equivalente al que satisfagan los demás regantes de la Acequia de Palencia, ya que el Estado ejecuta para el primero como para éstos la totalidad de las obras necesarias para la puesta en riego de las tierras.

7.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a las disposiciones vigentes, así como también sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones

vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

9.ª La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y re-

mitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, queda unida al expediente; lo comunico a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 13 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas,  
*Angel M.ª Llamas.* 3746

**Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia**

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Noviembre de 1945

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.*

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre A.		Barruelo	Bovina	57	»	»	»	57
Id.		Palencia	Id.	»	63	»	»	63
Id.		Nogal de las Huertas	Ovina	15	65	68	2	10
Viruela		Pomar de Valdivia	Id.	31	»	27	4	»
Id.		Piña de Campos	Id.	19	1	4	8	8
Id.		Husillos	Id.	75	75	80	10	60
Id.		Pisón de Castrejón	Id.	61	6	10	»	57
Id.		Villaprovedo	Id.	94	»	59	8	27
Id.		Grijota	Id.	»	5	»	5	»
Id.		Lavid de Ojeda	Id.	»	24	»	2	22

Palencia 10 Diciembre de 1945.—El Jefe del S. P. de Ganadería, *MANUEL RABANAL.* 3674

**Audiencia Territorial de Valladolid**

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue.

**Encabezamiento.**—En la Ciudad de Valladolid a 14 de Noviembre de 1945, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Frechilla, seguidos entre partes de una como demandante, por don Demetrio González Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y de otra como demandado por don Melanio Sanzo González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villada, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Daniel Zuloaga R. de Cela, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso que con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia al recurrente, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por

la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado doña Demetria González, o pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Vicente Marín.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdova.*—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Serra Andrés.* 3725

**Juzgado Permanente número dos de Cuatro Vientos**

*Requisitoria*

Patrocinio Sánchez Jorde, hijo de Alipio y de Marciana, natural de Villabermudo (Palencia), de estado soltero, de profesión Estudiante, de 22 años de edad, estatura un metro y setecientos treinta mil metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, el cual llevaba al evadirse el uniforme de paseo de Aviación, domiciliado últimamente en Herrera del Río Pisuegra (Palencia), comparecerá en el término de quince días ante el Teniente del Arma de Tropas de Aviación don Enrique Díaz Menéndez, Juez del Juzgado Permanente número dos de Cuatro Vientos, a responder de los cargos que le resulten en las diligencias previas número 828-945 que contra el mismo se instruyen por el presunto delito de desertión; aper-

cibiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde, rogando al propio tiempo a las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo y ser puesto a disposición de este Juzgado.

Cuatro Vientos (Madrid) 13 de Diciembre de 1945.—El Juez Instructor, *Enrique Díaz Menéndez*. 3747

### Juzgado Militar número 2 de Pamplona

#### Requisitoria

Sain Armendariz, Antonio, hijo de Cándido y de Cirila, natural de Bilbao estado soltero, profesión chofer, de veintidos años de edad, estatura 1 metro 700 mm., señas personales: pelo castaño cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente despejada, procesado en el Sumario Ordinario número 682 44, evadido de la Clínica Psiquiátrica Militar de Palencia; comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar número 2 de la Plaza de Pamplona, sito en el Gobierno Militar de la provincia de Navarra, para responder de los cargos que resultan en el a udido procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 7 Diciembre de 1945.—El Comandante Juez Instructor, *Eulogio Gutiérrez*. 3640

### Administración de Justicia

#### Palencia

##### Requisitorias

Del Valle Saez, Justo, de 34 años, hijo de Francisco y María, soltero, dependiente, natural y vecino de Bilbao, y Juan Fernández Pérez, de 29 años, hijo de Fernando y de Clara, soltero, aprendiz de fundidor, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, para ser reducidos a prisión, donde deberán extinguir la condena principal de dos meses y un día de arresto mayor, y los veinticinco días de igual arresto sustitutorio de la conjunta de 250 pts. de multa que a cada uno les fué impuesta en sentencia firme de 15 de Junio de 1935, bajo apercibimiento de parales los perjuicios consiguientes si no comparecen, y ser declarados rebeldes, causa 300 de 1934, uso de nombre supuesto.

Dado en Palencia a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*P. Catón*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 3711

Montero, Tomás, de unos 35 años de edad, grueso, cara redonda, más bien rubio, peinado hacia atrás, y con bastantes entradas, que dice ser vecino de Madrid, calle Velázquez 27, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia) a fin de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido, en causa 266 de 1945, por hurto, bajo los apercibi-

mientos de Ley si no lo verifica, y ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Martín G. Rodríguez*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 3742

Calvo Calvo, Carmen, de 24 años, soltera, su sexo, hija de Felipe y Baltasara, natural de Amusco, vecina de Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro de término de diez días ante la Ilma Audiencia Provincial de esta Ciudad, para constituirse en prisión, y practicar una diligencia judicial, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica, y ser declarado rebelde, causa 52 de 1945, hurto.

Dado en Palencia a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 3638

Vázquez Sánchez, Lauro, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Laura, natural y vecino de Villamuriel de Cerrato y de Valle, hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia) a fin de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica y ser declarado rebelde, causa 266 de 1945, hurto.

Dado en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Martín G. Rodríguez*.—El Secretario judicial *Hipólito Codesido*. 3743

#### Cédula de citación

Arbol, Julián, del; de unos 32 años de edad, moreno, con bigote, estatura aproximada uno seiscientos cincuenta mm; que vestía de color, gabardina con cinturón, sombrero marrón, calzado zapato blanco, con mezcla de color de esterilla, dentadura postiza de oro, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el n.º 316 de 1945, tentativa de estafa a Esteban Infante; bajo apercibimiento de decretarse su detención y ser conducido por la Fuerza pública.

Palencia 14 Diciembre de 1945.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 3750

#### Sahagún

##### Requisitoria

Cascalla Bravo, Manuel; mayor de edad, soltero, obrero, natural de Fabero y vecino que fué de Guardo (Palencia) hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el n.º 62 del corriente año, sobre apropiación indebida de una bicicleta y practicar con su personal asistencia cuantas diligencias se han acordado en el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Sahagún 15 de Diciembre de 1945.—El Secretario, (ilegible). 3766

#### Tafalla

Don Luis Fernando Martínez, Juez de Instrucción de la Ciudad de Tafalla y su Partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Pamplona, con fecha 20 de Septiembre último, auto sobreyendo provisionalmente la causa seguida en este Juzgado con el número 72 de 1944 por el delito de estafa, contra Jesús Sancho Sender, de 31 años, casado, Agente de Seguros, hijo de Manuel y María, natural de Ojos Negros (Teruel) con residencia en Valladolid, calle del Perú número 2, 3.º, y por el cual se deja sin efecto el procesamiento, declarando de oficio las costas, se ha cordado por providencia de hoy, dejar sin efecto las requisitorias publicadas para la busca y captura de aquél.

Dado en Tafalla a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Luis Fernando Martínez*.—El Secretario judicial, (ilegible). 3731

### Administración Municipal

#### Palencia

Habiendo adquirido este Ayuntamiento, porción de terrenos de diferentes propietarios de la calle del General Mola, para en unión de los del Instituto Viejo, propiedad de este Municipio, cederlos a la Dirección General de Seguridad, con el fin de poder en los mismos construir un Cuartel para la Policía Armada y precisando el correspondiente Referéndum, para ejecución del referido acuerdo, de conformidad con el artículo 3.º y 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, en armonía con el 1.º de 2 de Abril de 1930, se publica la apertura de una información a la que sólo podrán concurrir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente y a las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico, residentes en el término Municipal, a cuyo efecto durante las horas de oficina, estará el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento. El plazo de exposición es de 15 días naturales, a partir de la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Palencia 17 Diciembre de 1945.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 3780

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Padrón de rústica y pecuaria para 1946

Autilla del Pino.	3678
Villaprovedo.	3688
Villelga.	3684
Fuentes de Nava.	3693
Villamartín de Campos.	3697
Villadiezma.	3698
Ribera de la Cueva.	3696
Pozuelos del Rey.	3726
Villaherreros.	3727
Fuente-Andrino.	3728
Villalumbroso.	3755
Valde-Ucieza.	3754
Mazuecos de Valdegnate.	3753

### APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Villasila de Valdavia.	3680
Villanuño de Valdavia.	3681
Ligüérsana.	3682
Redondo.	3683
Respanda de la Peña.	3690
Santa Cruz de Boedo.	3692
Quintanilla de Onsoña.	3694
Boadilla de Río seco.	3703
Villalcázar de Sirga.	3699
Población de Campos	3700
Velilla de Guardo.	3701
Osornillo.	3702
Castrillo de Onielo.	3716
Vertavillo.	3717
Payo de Ojeda.	3718
Micieces de Ojeda.	3719
Becerril de Campos.	3720
Palacios del Alcor.	3721
Antigüedad.	3739
Valdegama.	3736
Berzosilla.	3735
Santillana de Campos.	3734
Villoldo.	3766
Capillas.	3764
Dehesa de Montejo.	3763
Valoria de Aguilar.	3762
Villajimena.	3761
Cervatos de la Cueva.	3760
Cordovilla la Real.	3759
Junta vecinal de Moarbes de Ojeda.	

### PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villelga.	3684
San Román de la Cuba.	3686
San Llorente de la Vega.	3722
Pozo de Urama.	3723
Villaumbrales.	3724
Itero Seco.	3756

#### Exacciones municipales para 1946

Respanda de la Peña.	3689
Boadilla de Río seco.	3704
Antigüedad.	3739
Ampudia.	3756

#### Habilitación de crédito

Autilla del Pino.	3679
Fuentes de Nava.	3767

#### Matrícula Industrial 1946

Autilla del Pino.	3678
Villaprovedo.	3688

#### Padrón de edificios y solares para 1946

Autilla del Pino.	3678
Villaprovedo.	3688

#### Suplemento de crédito

Antigüedad.	3738
-------------	------

#### Fijadas las cuentas municipales

Torquemada.—Años 1940 al 1944.

#### Repartimiento general de Utilidades

Ampudia.	3729
Villaumbrales.	3740